

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD:

TDHA Y ALTAS CAPACIDADES



LAS LEYES:

Primero hablemos un poco de la legislación

Dentro del artículo 71 de la LOE-LOMCE, y con el fin de garantizar la equidad entre el alumnado, se tratan los temas de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y se establecen los recursos para lograr su plena inclusión e integración. Estos principios son los siguientes:

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.
2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.
4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Así también, se puede observar en el Artículo 12 del Real Decreto 1631/2006 se vuelve a tratar el tema de la atención a la diversidad:

1. La Educación secundaria obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

2. Las administraciones educativas regularán las diferentes medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de su alumnado.

3. Entre estas medidas se contemplarán los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupo, la oferta de materias optativas, las medidas de refuerzo, las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los programas de diversificación curricular y otros programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

4. La integración de materias en ámbitos, destinada a disminuir el número de profesores y profesoras que intervienen en un mismo grupo, deberá respetar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de todas las materias que se integran, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta integración tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la promoción.

5. Las administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precisen, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación y la promoción tomarán como referente los criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones. La escolarización de estos alumnos en la etapa de Educación secundaria obligatoria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título al que hace referencia el artículo 15 y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años, podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios.

7. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización. 8. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

EN NUESTRA PROGRAMACIÓN

Hemos decidido tratar dos casos:
TDHA y Altas capacidades

TDHA: son las siglas para trastorno por déficit de atención e hiperactividad y forma parte del grupo de trastornos del aprendizaje, aunque se tiene que tener especial cuidado durante su identificación ya que se puede llegar a confundir con otros trastornos que presentan características similares. En todos los casos, la valoración la hará un profesional de salud mental, como un psicólogo o un psiquiatra, o un proveedor de atención primaria, como un pediatra.

Características:

- Falta de atención
- Hiperactividad e impulsividad

Según los tipos de síntomas, pueden verse tres tipos (presentaciones) de TDAH:

Presentación combinada: Si se presentaron suficientes síntomas de ambos criterios, los de falta de atención y los de hiperactividad/impulsividad, durante los últimos 6 meses.

Presentación en la que predomina la falta de atención: Si se presentaron suficientes síntomas de falta de atención, pero no de hiperactividad/impulsividad, durante los últimos seis meses.

Presentación en la que predomina la hiperactividad/impulsividad: Si se presentaron suficientes síntomas de hiperactividad/impulsividad, pero no de falta de atención, durante los últimos seis meses.

Altas capacidades: de una manera simplificada, podríamos decir que es un concepto que engloba, sobredotación, talento y precocidad intelectual. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que los superdotados son aquellos niños que tienen un coeficiente de inteligencia igual o superior a 130.

Al igual que en el caso anterior, el diagnóstico lo deben realizar expertos y se deben evaluar: coeficiente intelectual, creatividad, historia de vida y estado emocional, como mínimo.

Algunas características:

- Alta intensidad emocional y sensorial
- Obtienen en pruebas individuales de inteligencia puntuaciones significativamente por encima de la media.
- Son más rápidos procesando la información, aprenden antes, tiene una alta memoria, mayor facilidad para automatizar las destrezas y procedimientos mecánicos (lectura, escritura, cálculo...).
- Con frecuencia muestran gran interés por la organización y manejo de los grupos de trabajo y manifiestan tendencia al liderazgo.

Las altas capacidades intelectuales se podrían definir por tres conjuntos de características:

- Capacidad intelectual superior a la media: con la evidencia de una alta productividad: rendimiento escolar resultados de pruebas académicas que son indicadores del futuro desarrollo del alumno, ya que el coeficiente intelectual, por sí solo, no es indicativo de superdotación.
- Alto nivel de creatividad: son originales, ingeniosos, novedosos y poco corrientes. No podemos entender la creatividad como el resultado de la inspiración sino más bien, como resultado de una gran cantidad de trabajo, de un gran esfuerzo. Los productos son indicadores de la existencia de creatividad más fiables que los test.
- Alto grado de dedicación a las tareas: dedican gran cantidad de energía a la resolución de un problema o realización de una determinada actividad. Se caracterizan por un alto grado de perseverancia, un elevado afán de logro y la entrega con la que se dedican a sus áreas de interés.